



**Comisión de Desarrollo Social
LXVIII LEGISLATURA**

DCDS/03/2026

**H. CONGRESO DEL ESTADO. DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0532/2026 II P.O.
P R E S E N T E. – UNÁNIME**

La Comisión de Desarrollo Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha veintidós de octubre de dos mil veinticinco, la Diputada a la LXVIII Legislatura del Estado de Chihuahua, Nancy Janeth Frías Frías, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con carácter de Decreto, mediante la que propuso actualizar la denominación de la anteriormente denominada Secretaría de Desarrollo Social, en diversas leyes del Estado de Chihuahua.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Comisión de Desarrollo Social
LXVIII LEGISLATURA

DCDS/03/2026

III.- La iniciativa turnada señala en su exposición de motivos, lo siguiente:

"Con la finalidad de dotar de plena coherencia normativa, certeza jurídica y eficacia administrativa al marco legal del Estado de Chihuahua, se presenta la presente iniciativa con carácter de decreto para actualizar, de manera expresa, las referencias aún vigentes a la "Secretaría de Desarrollo Social", sustituyéndolas por la denominación actual de "Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común". La armonización propuesta responde a la reorganización administrativa del Poder Ejecutivo del Estado y a la evolución conceptual de las políticas públicas en materia de desarrollo social, que hoy colocan al centro a la persona, su dignidad, capacidades y entorno comunitario.

En términos de técnica legislativa, mantener nombres en desuso dentro de disposiciones con vigencia formal provoca ambigüedades interpretativas y fricciones operativas que impactan tanto en la actuación de las autoridades como en los derechos de las personas gobernadas. La nominación precisa de la autoridad competente es condición para la validez operativa de los procedimientos administrativos y para la coordinación interinstitucional. La actualización terminológica, por tanto, no es un acto meramente cosmético, apunta a asegurar la correspondencia entre la realidad orgánica de la administración pública y el texto legal que rige su actuación, fortaleciendo con ello los principios de legalidad, seguridad jurídica, transparencia y rendición de cuentas.



**Comisión de Desarrollo Social
LXVIII LEGISLATURA**

DCDS/03/2026

El Poder Ejecutivo del Estado ha instrumentado la denominación Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común en su estructura orgánica y en su normativa interna, y la legislación sectorial ya reconoce este enfoque mediante la Ley de Desarrollo Social y Humano del Estado, cuya última reforma publicada en el Periódico Oficial data de septiembre de 2021. Asimismo, el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común fue expedido y publicado en el Periódico Oficial el 30 de septiembre de 2023, consolidando la arquitectura institucional correspondiente. No obstante, subsisten en distintos ordenamientos sectoriales algunas alusiones a la denominación anterior, que deben corregirse para evitar cualquier duda sobre atribuciones, competencias o representaciones en órganos colegiados.

En la práctica, la falta de armonización nominal puede derivar en: dilación innecesaria de trámites por requerirse aclaraciones o fe de erratas; duplicidad de notificaciones o requerimientos a instancias que ya no existen con esa denominación; riesgos de nulidad relativa por defectos en la identificación de la autoridad; y obstáculos para la integración de órganos colegiados que, por mandato legal, deben contar con la participación de representantes de la dependencia competente. La presente iniciativa atiende de manera puntual cada una de las disposiciones detectadas, sustituyendo la referencia a la "Secretaría de Desarrollo Social" por la denominación vigente, sin modificar atribuciones, facultades ni cargas presupuestales.



Comisión de Desarrollo Social
LXVIII LEGISLATURA

DCDS/03/2026

Con esta reforma se propicia la unidad del ordenamiento jurídico estatal, principio que exige consistencia formal y material entre las normas que integran el sistema.

A su vez, se fortalece el principio de máxima certeza en la actuación administrativa, la ciudadanía, las organizaciones de la sociedad civil y las demás dependencias deben identificar con precisión la autoridad responsable de diseñar, coordinar y ejecutar la política de desarrollo humano, así como de ejercer la representación del Estado en los consejos y juntas de gobierno previstos por la ley. La claridad en la designación de la dependencia competente evita áreas grises en la rendición de cuentas y mejora la evaluación de políticas públicas.

La propuesta también se alinea con estándares contemporáneos de gobernanza, que recomiendan eliminar anacronismos terminológicos y garantizar que la normatividad refleje fielmente la organización real del Poder Ejecutivo. En un contexto de Agenda 2030 y de políticas centradas en las personas, transitar de una visión estrictamente asistencial a un enfoque de desarrollo humano y bien común exige que el marco legal utilice las categorías y denominaciones correctas. En ese sentido, la reforma consolida un lenguaje jurídico uniforme y actualizado que evita interpretaciones restrictivas o equívocas.

El alcance material de la iniciativa se circunscribe a la sustitución de denominación en disposiciones específicas, sin alterar competencias ni generar impacto presupuestal. Ello responde a un criterio de racionalidad

**Comisión de Desarrollo Social
LXVIII LEGISLATURA**

DCDS/03/2026

normativa, cuando una variación terminológica deriva de una reorganización administrativa previamente concretada, el Poder Legislativo debe ajustar las leyes para preservar la coherencia del sistema, sin que deba implicar nuevas obligaciones financieras o reingenierías orgánicas. Así, la propuesta es neutra en términos presupuestales y estrictamente armonizadora.

En cuanto al inventario normativo, se identificaron referencias expresas a la denominación anterior en los siguientes ordenamientos:

- a) **Ley de Salud Mental del Estado de Chihuahua**, en sus artículos 31, 33 y 40, donde se prevé la coordinación interinstitucional y la integración del Consejo;
- b) **Ley de Cultura de la Legalidad del Estado de Chihuahua**, en sus artículos 8 y 10, relativos a la integración del Consejo Estatal y de los Consejos Regionales;
- c) **Ley de Vivienda del Estado de Chihuahua**, en el artículo 16, fracción II, inciso d), referente a la integración de la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal; y
- d) **Ley para el Fomento y la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil, Agrupaciones y Redes del Estado de Chihuahua**, en sus artículos 3, 5 y 18, sobre definiciones, autoridades competentes e integración del Consejo Estatal.

**Comisión de Desarrollo Social
LXVIII LEGISLATURA**

DCDS/03/2026

En todos estos casos, la actualización propuesta consiste exclusivamente en sustituir la mención a la "Secretaría de Desarrollo Social" por "Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común".

Desde la perspectiva constitucional local, la presente reforma se sustenta en los principios de seguridad jurídica, legalidad y buena administración, así como en la competencia legislativa del Congreso del Estado para expedir y reformar leyes en materias de su ámbito. La claridad en la identificación de las autoridades competentes constituye un elemento esencial del debido proceso administrativo y de la tutela efectiva de los derechos de las personas, pues evita incertidumbre en cuanto a quién debe emitir actos, suscribir convenios, integrar órganos colegiados o responder solicitudes de información en los ramos vinculados al desarrollo humano y social.

En el plano de la coordinación institucional, la actualización nominal favorece la integración correcta de los órganos colegiados previstos en las leyes citadas, particularmente los consejos estatales y regionales, y la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal de Vivienda. Al asegurar que la persona titular de la dependencia adecuadamente denominada participe con voz y voto en dichos órganos, se preserva la validez de sus acuerdos y se evita que la desactualización terminológica sea motivo de impugnaciones o controversias sobre legitimación de representantes.

En la relación con la sociedad civil organizada, la precisión en la denominación es igualmente relevante. La Ley para el Fomento y la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil, Agrupaciones y



**Comisión de Desarrollo Social
LXVIII LEGISLATURA**

DCDS/03/2026

Redes del Estado de Chihuahua regula interlocuciones, registros y mecanismos de participación que descansan en la actuación de la dependencia competente. Si el ordenamiento usa un nombre distinto al real, se corre el riesgo de generar confusión, desincentivar la participación o entorpecer trámites y convocatorias. La reforma propuesta evita esos efectos indeseables y contribuye a un entorno institucional propicio para la colaboración social.

Adicionalmente, la armonización facilita la interpretación sistemática del marco jurídico estatal. Las y los operadores jurídicos, incluidos órganos de control, tribunales y entes fiscalizadores, requieren que las remisiones legales identifiquen sin ambages a las autoridades intervinientes. Un catálogo normativo depurado de denominaciones en desuso reduce la litigiosidad innecesaria y mejora la calidad regulatoria del Estado.

Es importante subrayar que la sustitución denominativa preserva incólumes las atribuciones y funciones asignadas a la dependencia. No se alteran competencias materiales, ni se introducen nuevas obligaciones regulatorias o procedimentales. La propuesta se limita a armonizar la nomenclatura para reflejar la denominación actualmente vigente en el Poder Ejecutivo del Estado, conforme a su regulación interna y a la legislación sectorial aplicable. En consecuencia, no se generarán impactos presupuestales adicionales, ni será necesaria la modificación de estructuras, tabuladores o manuales de organización más allá de las adecuaciones de forma que en su caso correspondan.



**Comisión de Desarrollo Social
LXVIII LEGISLATURA**

DCDS/03/2026

En ejercicio de su potestad de configuración normativa, el Congreso del Estado ha adoptado en diversas ocasiones medidas de armonización terminológica para mantener actualizado el orden jurídico local frente a reformas administrativas del Poder Ejecutivo. La presente iniciativa se inscribe en esa práctica legislativa consolidada, ofreciendo una solución clara, precisa y completa al universo de disposiciones que aún contienen la denominación anterior de la dependencia responsable de la política de desarrollo humano en Chihuahua.

Por lo expuesto, y con el objeto de asegurar la coherencia del sistema jurídico estatal, fortalecer la seguridad jurídica de la población y optimizar la coordinación interinstitucional, se somete a consideración de esta Soberanía el decreto que reforma, de manera expresa, los artículos puntuales de las cuatro leyes identificadas, a efecto de sustituir toda mención a la "Secretaría de Desarrollo Social" por "Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común". La aprobación de esta reforma permitirá que la normativa vigente refleje sin rezagos la organización actual de la administración pública estatal y consolide un marco regulatorio claro, moderno y funcional al servicio de la sociedad chihuahuense.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura el siguiente proyecto de decreto:

DECRETO

Comisión de Desarrollo Social
LXVIII LEGISLATURA

DCDS/03/2026

*PRIMERO. Se reforman los artículos 31, 33 y 40 de la **Ley de Salud Mental del Estado de Chihuahua**, para quedar como sigue:*

*Artículo 31. Para la atención de las personas sujetas a un estado de inimputabilidad en los términos que resulten aplicables, se deberá contar con un establecimiento especial y destinado para ese propósito distinto a las unidades médicas hospitalarias, el cual deberá cumplir con las medidas de seguridad, programas y protocolos, así como con las instalaciones, mobiliario, suministro y personal especializado necesarios para su funcionamiento, esto en coordinación con la unidad médica que preste la atención médica, Fiscalía General del Estado, DIF Estatal, Instituto de Servicios Previos al Juicio del Tribunal Superior de Justicia, **Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común** y demás instancias que en su caso tengan injerencia.*

*Artículo 33. Queda prohibido retener o mantener dentro de las mismas instalaciones en cualquier unidad hospitalaria, a las personas que ya no estén sujetas a una medida cautelar o de seguridad, o que ya no requieran la atención médica especializada, conforme a las normas médicas existentes dentro de la misma, por lo que deberá notificar a las autoridades que las haya puesto a disposición, para que les notifique a los familiares, tutores, DIF Estatal, **Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común** y/o a quien corresponda, conforme a las leyes vigentes, quienes quedarán bajo su tutela de manera inmediata, tomando las medidas necesarias conducentes.*

Artículo 40. El Consejo se integrará por:



**Comisión de Desarrollo Social
LXVIII LEGISLATURA**

DCDS/03/2026

I a V...

VI. Una o un representante de la **Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común**

VII a XX...

*SEGUNDO. Se reforman los artículos 8 y 10 de la **Ley de Cultura de la Legalidad del Estado de Chihuahua**, para quedar como sigue:*

Artículo 8. El Consejo estará organizado de la siguiente forma:

I a VI...

VII. Un representante de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte; uno de la **Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común**, así como un representante de la Secretaría de Salud, todos ellos designados por el Gobernador del Estado, quienes tendrán el carácter de vocales;

X...

Artículo 10. Los Consejos Regionales se integrarán de la siguiente manera:

I a III...

IV. Un representante de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte; uno de la **Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común**, así como un representante de la Secretaría de Salud, todos ellos designados por el Gobernador del Estado, quienes tendrán el carácter de vocales;

V a VII...

**Comisión de Desarrollo Social
LXVIII LEGISLATURA**

DCDS/03/2026

TERCERO. Se reforma el artículo 16, fracción II, inciso d), de la **Ley de Vivienda del Estado de Chihuahua**, para quedar como sigue:

Artículo 16. Integración de la Junta de Gobierno. La autoridad suprema de la Comisión Estatal es su Junta de Gobierno, que se integra con:

I...

II. Seis vocalías, integradas por las personas titulares de las siguientes dependencias de la Administración Pública del Estado:

a) a c) ...

d) Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común.

e) a g) ...

CUARTO. Se reforman los artículos 3, 5 y 18 de la **Ley para el Fomento y la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil, Agrupaciones y Redes del Estado de Chihuahua**, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I a XV...

XVI. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común de Gobierno del Estado de Chihuahua.

Artículo 5. Son autoridades para la aplicación de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. La Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común

II.

...



**Comisión de Desarrollo Social
LXVIII LEGISLATURA**

DCDS/03/2026

Artículo 18. El Consejo Estatal estará integrado por la persona titular o por la representación de:

I. Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común

II a V...

...

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua."

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos esta Comisión dictaminadora, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta comisión, no encontramos impedimento alguno para conocer del asunto que motiva el presente dictamen, ya que conforme al artículo 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el Congreso del Estado posee facultades para abrogar, derogar, reformar y adicionar las leyes y decretos.

II.- La iniciativa que aquí se aborda propone reformar diversas leyes de nuestra entidad federativa, con el propósito de actualizar la denominación de la que



**Comisión de Desarrollo Social
LXVIII LEGISLATURA**

DCDS/03/2026

en otro tiempo fuera la Secretaría de Desarrollo Social y que posteriormente pasó a llamarse Secretaría de Desarrollo Humano y Bien común.

También señala que, en esencia, la armonización que se propone obedece a la reorganización administrativa del Poder Ejecutivo del Estado y a la evolución conceptual de las políticas públicas en materia de desarrollo social, que hoy colocan como eje total a la persona, su dignidad, capacidades y entorno comunitario.

En relación a la temática antes señalada, es importante mencionar que la actualización de denominaciones o referencias a determinadas dependencias, entidades o sujetos en las leyes, forma parte de un procedimiento en el que se encuentran inmersos los principios de la técnica legislativa, que en términos generales, buscan dotar al ordenamiento legal de seguridad jurídica, claridad y coherencia.

Implica un proceso formal de reforma legislativa, para asegurar que los términos utilizados reflejen la realidad vigente y evitar contradicciones.

Por otro lado, también se debe mencionar que históricamente han sido variadas las visiones y concepciones que se han tenido respecto a lo que implica el desarrollo. Muestra de ello, es que durante una parte del siglo XX se definió bajo un enfoque exclusivamente economicista de enriquecimiento material, es decir, como producto del incremento de la riqueza de las personas, medido a través del Producto Interno Bruto (PIB).

Comisión de Desarrollo Social
LXVIII LEGISLATURA

DCDS/03/2026

Entre las décadas de 1970 y 1980, esta visión dio un giro para pasar a una dimensión más humanista, entendiéndose como un proceso de ampliación de las capacidades personales, más que como un incremento meramente económico, por lo que la mayoría de los esfuerzos de los gobiernos se centraron en crear las condiciones propicias para mejorar los diversos aspectos de la vida de su población, tanto de manera individual como colectiva.

A partir de la aprobación de la denominada **Declaración sobre el Derecho al Desarrollo que se llevó a cabo en 1986**, expresamente se reconoció internacionalmente como derecho humano, propiciando una serie de debates sobre su significado, alcances y medidas necesarias para su implementación, entre otras cuestiones.

Es a partir de este punto en el que se logra apreciar la interrelación existente entre los derechos humanos y el desarrollo humano, ya que ambos comparten la misma visión y objetivo, que en esencia se puede resumir en garantizar la libertad, bienestar y dignidad de las personas.

Para obtener un alto grado de desarrollo humano es necesario lograr el respeto y ejercicio de los derechos humanos; entre ellos, el acceso a la educación, a los servicios de salud, alimentación, a un trabajo digno y bien remunerado, así como a la participación activa de las decisiones económicas, entre otros.



**Comisión de Desarrollo Social
LXVIII LEGISLATURA**

DCDS/03/2026

Esta concepción permitió que **el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en su primer Informe sobre Desarrollo Humano del año de 1990**, destacara que el objeto del desarrollo se refiere a la ampliación de las oportunidades de las personas, encontrándose entre ellas el acceso a los ingresos monetarios, pero no como un fin, sino como un medio para lograr su bienestar, de tal suerte que ello sirvió como idea orientadora para evaluar el nivel alcanzado por cada país a partir de tres variables esenciales a saber, específicamente salud, educación e ingreso, que constituyen el denominado índice de desarrollo humano (IDH).

Por lo tanto, el Desarrollo Humano conlleva la creación de un entorno en el que las personas puedan desarrollar su máximo potencial y llevar adelante una vida productiva y creativa de acuerdo con sus necesidades e intereses, a fin de que cada quien pueda vivir el tipo de vida que valore.

Las capacidades de mayor relevancia o esenciales para el desarrollo humano son disfrutar de una vida larga y saludable, haber sido educado, acceder a los recursos necesarios para lograr un nivel de vida digno y poder participar en la vida de la comunidad, ya que sin ellas existiría una seria limitante a las opciones y oportunidades en la vida de las personas.

El marco conceptual antes referido se ve reflejado en el contenido del artículo 25 de la Constitución General de la República, pues en él se puede apreciar fácilmente que el desarrollo en nuestro país constituye el eje central de las

**Comisión de Desarrollo Social
LXVIII LEGISLATURA**

DCDS/03/2026

actividades del Estado Mexicano, orientadas a la dignidad de las personas, cuyo logro se concibe a partir del crecimiento económico, el empleo y la distribución justa del ingreso y la riqueza, entre otros medios, como la igualdad, la justicia, la participación ciudadana y un medio ambiente sano.

III.- Como parte del dinamismo administrativo que busca la mejora continua de las personas e instituciones, en dos mil veintiuno se llevó a cabo un proceso de reestructuración orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, a partir del establecimiento de objetivos específicos, como el fortalecimiento del marco regulatorio y de las instituciones que componen la administración pública, con el fin de reorganizar y simplificar los trámites, así como establecer un marco presupuestal y de atribuciones que permitiera el incremento de la efectividad de las acciones ejercidas desde el ámbito gubernamental.

En dicho proceso, la entonces denominada Secretaría de Desarrollo Social cambió de denominación por la de Desarrollo Humano y Bien Común. Como consecuencia de lo anterior, también se realizaron las adecuaciones conducentes a diecinueve ordenamientos jurídicos estatales, específicamente los siguientes:

- 1) Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- 2) Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.
- 3) Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- 4) Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios.



**Comisión de Desarrollo Social
LXVIII LEGISLATURA**

DCDS/03/2026

- 5) Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua.
- 6) Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua.
- 7) Ley de Derechos de las Personas Mayores en el Estado de Chihuahua.
- 8) Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua.
- 9) Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua.
- 10) Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Chihuahua.
- 11) Ley Estatal de Atención a las Adicciones.
- 12) Ley de Turismo del Estado de Chihuahua.
- 13) Ley de Fomento a la Actividad Vitivinícola del Estado de Chihuahua.
- 14) Ley de Planeación del Estado de Chihuahua.
- 15) Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua.
- 16) Ley del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa.
- 17) Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Chihuahua.
- 18) Ley Estatal de Educación.
- 19) Ley del Instituto Chihuahuense de Educación para los Adultos.

Si bien la reforma de dos mil veintiuno permitió actualizar mediante un solo acto legislativo un sinnúmero de ordenamientos jurídicos para lograr la reingeniería del Poder Ejecutivo Estatal, lo cierto es que algunas leyes quedaron intocadas en la parte conducente que refiere a la dependencia que nos atañe. Este tipo de situaciones habitualmente genera una problemática compleja centrada principalmente en la incoherencia, contradicción y falta de claridad. En casos



**Comisión de Desarrollo Social
LXVIII LEGISLATURA**

DCDS/03/2026

más severos produce ausencia de seguridad jurídica, tal y como lo señalan los precursores de la iniciativa.

Por tal motivo, quienes integramos esta Comisión, coincidimos en la necesidad de realizar las adecuaciones conducentes, con el propósito de fortalecer y dar congruencia al marco jurídico chihuahuense, no sin antes mencionar que en la reunión en que se dio inicio con el análisis del presente asunto, nos fue señalado que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, también requiere ser modificada en su artículo 136, fracción III, inciso d), por las mismas razones que motivan la adecuación de las demás leyes que mediante el presente documento se reforman.

Por último, resulta importante mencionar que con el propósito de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se consultó el Buzón Legislativo Ciudadano, en relación a la iniciativa que motiva el presente dictamen, sin que a esta fecha exista comentario alguno.

En mérito de lo antes expuesto, se somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de:

DECRETO



**Comisión de Desarrollo Social
LXVIII LEGISLATURA**

DCDS/03/2026

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMAN** los artículos 31, 33 y 40, fracción VI, de la Ley de Salud Mental del Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 31. Para la atención de las personas sujetas a un estado de inimputabilidad en los términos que resulten aplicables, se deberá contar con un establecimiento especial y destinado para ese propósito, distinto a las unidades médicas hospitalarias, el cual deberá cumplir con las medidas de seguridad, programas y protocolos, así como con las instalaciones, mobiliario, suministro y personal especializado necesarios para su funcionamiento, esto en coordinación con la unidad médica que preste la atención médica, Fiscalía General del Estado, DIF Estatal, Instituto de Servicios Previos al Juicio del Tribunal Superior de Justicia, Secretaría de Desarrollo **Humano y Bien Común** y demás instancias que en su caso tengan injerencia.

Artículo 33. Queda prohibido retener o mantener dentro de las mismas instalaciones en cualquier unidad hospitalaria, a las personas que ya no estén sujetas a una medida cautelar o de seguridad, o que ya no requieran la atención médica especializada, conforme a las normas médicas existentes dentro de la misma, por lo que deberá notificar a las autoridades que las haya puesto a disposición, para que les notifique a los familiares, tutores, DIF Estatal, Secretaría de Desarrollo **Humano y Bien Común** y/o a quien corresponda, conforme a las leyes vigentes, quienes quedarán bajo su tutela de manera inmediata, tomando las medidas necesarias conducentes.



Artículo 40. ...

I. a V. ...

VI. Una o un representante de la Secretaría de Desarrollo **Humano y Bien Común**;

VII. a XX. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **REFORMAN** los artículos 8, fracción VII y 10, fracción IV, de la Ley de Cultura de la Legalidad para el Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 8. ...

I. a VI. ...

VII. Un representante de la Secretaría de Educación y Deporte; uno de la Secretaría de Desarrollo **Humano y Bien Común**, así como un representante de la Secretaría de Salud, todos ellos designados por el Gobernador del Estado, quienes tendrán el carácter de vocales;

VIII. a X. ...



...

Artículo 10. ...

I. a III. ...

- IV. Un representante de la Secretaría de Educación y Deporte; uno de la Secretaría de Desarrollo **Humano y Bien Común**, así como un representante de la Secretaría de Salud, todos ellos designados por el Gobernador del Estado, quienes tendrán el carácter de vocales;

V. a VII. ...

ARTÍCULO TERCERO.- Se **REFORMA** el artículo 16, párrafo primero, fracción II, inciso d), de la Ley de Vivienda del Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 16. ...

...

I. ...

II. ...



- a) a c) ...
- d) Secretaría de Desarrollo **Humano y Bien Común**.
- e) a g) ...

...
...
...
...

ARTÍCULO CUARTO.- Se **REFORMAN** los artículos 3, fracción XVI; 5, fracción I y 18, fracción I, de la Ley para el Fomento y la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil, Agrupaciones y Redes del Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 3. ...

I. a XV. ...

XVI. **Secretaría:** Secretaría de Desarrollo **Humano y Bien Común** de Gobierno del Estado de Chihuahua.

Artículo 5. ...

I. La Secretaría de Desarrollo **Humano y Bien Común**.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

Comisión de Desarrollo Social
LXVIII LEGISLATURA

DCDS/03/2026

II. ...

...

Artículo 18. ...

I. Secretaría de Desarrollo **Humano y Bien Común.**

II. a V. ...

...

ARTÍCULO QUINTO.- Se **REFORMA** el artículo 136, fracción III, inciso c), de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 136. ...

I. y II. ...

III. ...

a) y b) ...

c) Secretaría de Desarrollo **Humano y Bien Común.**

d) a h) ...



IV. a VIII. ...

...
...
...
...
...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.



Comisión de Desarrollo Social
LXVIII LEGISLATURA

DCDS/03/2026

Así lo aprobó la Comisión de Desarrollo Social, en reunión de fecha siete de mayo de dos mil veintiséis.

| | INTEGRANTES | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|---|---------|-----------|------------|
| | Dip. Ismael Pérez Pavía Presidente | | | |
| | Dip. Elizabeth Guzmán Argueta Secretaria | | | |
| | Dip. Nancy Janeth Frías Frías Vocal | | | |
| | Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez Vocal | | | |
| | Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco Vocal | | | |

Esta hoja contiene las firmas de las personas que integran la Comisión de Desarrollo Social, así como el sentido de su voto respecto del dictamen que recae a la **iniciativa número 1100**, presentada por Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante la que propusieron actualizar la denominación de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, en diversas leyes del Estado de Chihuahua.